

**- RESOLUCIÓN -
SOBRE LAS REDES DE ENMALLE A LA DERIVA**

TITULO: Resolución de ICCAT sobre la pesca a gran escala con redes pelágica de enmalle a la deriva
(Transmitida a las Partes Contratantes el **3 de febrero de 1997**)

CONSIDERANDO que en noviembre de 1993 y noviembre de 1994 ICCAT adoptó sendas Resoluciones en apoyo de las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, 44/225, 45/197 y 46/215, respecto a la pesca a gran escala en alta mar con redes pelágicas de enmalle a la deriva y su impacto sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, instando a todas sus Partes Contratantes para que diesen su apoyo a estas Resoluciones,

CONSIDERANDO que se ha presentado a la atención de las Partes Contratantes de la Comisión el hecho de que en 1995 persiste la pesca a gran escala en alta mar con redes pelágicas de enmalle a la deriva en áreas que son competencia de ICCAT, y que esta actividad se incrementaba en algunas pesquerías,

CONSIDERANDO que la Comisión continua expresando su preocupación acerca de la posibilidad de que ciertos stocks de peces que son competencia de ICCAT, así como otros recursos marinos, se vean adversamente afectados por esta pesca, y

CONSIDERANDO que la Comisión se reafirma en su compromiso con el concepto de pesca responsable, tal como queda establecido en el marco del Código de Conducta de FAO,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT):**

REAFIRMA la importancia que concede al cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas 44/225, 45/197 y 46/215,

MANIFIESTA su aprecio por los esfuerzos realizados, individual y colectivamente, por algunos de sus miembros para aplicar y apoyar los objetivos de estas Resoluciones.

REITERA su profunda preocupación por los potenciales impactos negativos que la pesca a gran escala con redes pelágicas de enmalle a la deriva podría tener sobre los recursos marinos del Atlántico y Mediterráneo, y su intención de vigilar atentamente las repercusiones de esta pesca sobre estos recursos.

APELA a todas sus Partes Contratantes para que apliquen estas Resoluciones en su totalidad e informen a la Comisión y al Secretario General de Naciones Unidas acerca de las medidas de regulación adoptadas con vistas a asegurar su aplicación, de acuerdo con las Decisiones de Naciones Unidas 47/443 y 48/445.

APELA a todas sus Partes Contratantes para que se comprometan de inmediato en cuanto se refiere a su aplicación, asegurándose de que sus nacionales y sus barcos pesqueros cumplen la Resolución 46/215, de aportar todos los datos necesarios relativos a estas pesquerías para que los científicos puedan estudiar los efectos de la utilización de estos artes, imponiendo las sanciones adecuadas a sus nacionales y a sus barcos pesqueros que actúen contrariamente a los términos de la Resolución 46/215.

ENCARGA al Comité de Cumplimiento y al Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación (GTP), que vigilen el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas dentro de la Zona del Convenio de ICCAT, con el objetivo de adoptar las medidas adecuadas.